

*OP se cubre
continuar trámite
legal pertinente.
25/01/23.*



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
DIRECCION OBRAS PUBLICAS

FISCALIZACION [ATENCION Y TRAMITE
MANTENIMIENTO VIAL [RESPECTIVO
GESTION DE PROYECTOS
TALLERES

27/01/2023

DIRECTOR

OPM-FISC-23-161
FW: 827

23 ENE 2023

*INC. C. REDROBÁN
INC. SANDOVAL
TRAMITE
chef
31/01/2023*

Licenciada
Maria de los Ángeles Llerena
ALCALDESA (S) DE AMBATO
Presente

Señora Alcaldesa:

En atención al oficio N° GAD-CST-03 suscrito por el Ing. Cristian Valencia Contratista de la obra "CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE SANTA TERESITA" código MCO-GADMA-005-2022, mediante la cual solicita se realicen los trámites correspondientes para la Recepción Provisional de la obra, una vez que la misma se encuentra en funcionamiento.

Por lo que pedimos a su Autoridad se autorice el trámite de recepción provisional del contrato de la obra, y sugerimos se nombre como su delegado para el acto administrativo al Ingeniero Juan Sandoval de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de la Dirección de Obras Públicas, en concordancia con el artículo 6 numeral 9ª de la LOSNCP y artículo 325 Contenido de las Actas del RLOSNCP; por lo que a través de Procuraduría Síndica se proceda a su legalización respectiva.

Atentamente,

Cristina Redrobán
Ing. Cristina Redrobán
FISCALIZADOR

Abel Vinueza
Ing. Abel Vinueza
JEFE DE FISCALIZACIÓN
Y SUPERVISIÓN (e)

Kleber Padrón
Ing. Kleber Padrón
DIRECTOR OBRAS PÚBLICAS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

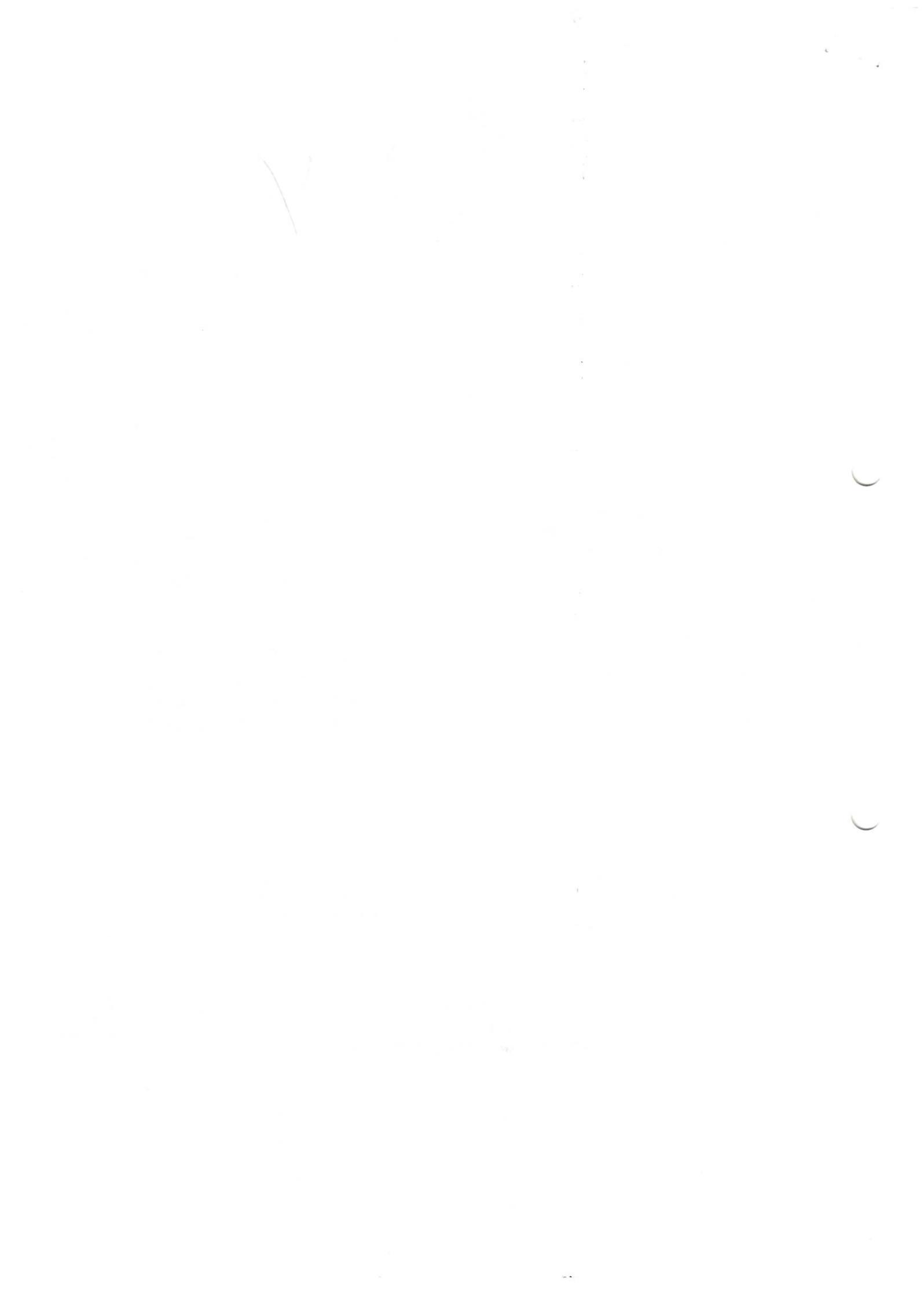
08h15
FIRMA: 31 ENE 2023 *MT. Alvarado*

CR 17/01/2023

GAD - MUNICIPALIDAD DE AMBATO
DEPARTAMENTO OBRAS PUBLICAS
26 ENE 2023
RECIBIDO
FIRMA *MT. Alvarado* HORA *10h30*

G.A.D. MUNICIPALIDAD DE AMBATO
ALCALDÍA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
12:14 24 ENE 2023
Hora
Recibido: *[Signature]*

*MT
31/03/23
16:23*





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DA-23-09

Lic. Maria de los Ángeles Llerena

ALCALDESA (S) DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Considerando

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 227, ibídem, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el Art. 253 ibídem, establece que: “El Alcalde es la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Municipales.”;

Que, el Art. 60, del COOTAD, de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: I) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicedelgado o vicedelgadesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”;

Que, el Art. 7, del Código Orgánico Administrativo, del Principio de desconcentración, estipula que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el Art. 28, ibídem, del Principio de colaboración, prescribe que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;

Que, el Art. 69, ejusdem, de la Delegación de competencias, señala que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones...”;





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realice, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, el Art. 6 numeral 9a, de la LOSNCP, de la Delegación, establece que: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el Art. 6, de la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la Delegación, prescribe que: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el Art. 325, ibídem, del Contenido de las actas, determina que: “Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y la Comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. En el caso de bienes, intervendrá también el guardalmacén.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.”;

Que, es necesario desconcentrar la gestión administrativa de Alcaldía, a fin de viabilizar los trámites internos inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, especialmente en lo atinente al Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 6, numeral 9a, en concordancia con lo prescrito en el Art. 6 y 325 de su Reglamento y lo establecido en el Art. 60, literal l) del COOTAD:

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar al Ing. Juan Sandoval, para la suscripción del ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO PARA LA: CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE SANTA TERESITA, delegación que tendrá vigencia hasta la suscripción del Acta descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO.- Notificar al Administrador del Contrato la presente Delegación con el fin de que se realice la suscripción del ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO PARA LA: CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE SANTA TERESITA, conforme lo determina la LOSNCP y su Reglamento.

Dado en el despacho de Alcaldía del GADMA a los diez y siete de enero de dos mil veinte y tres.



**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

Lic. Maria de los Ángeles Llerena

ALCALDESA (S) DEL GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

CC. Procuraduría, Ad. Contrato (OP), y Archivo

